

y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato, mixto número 2, de Antequera (Málaga), la denominación de «Pintor José María Fernández».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

15957 *ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que se dispone que se cumpla la sentencia dictada en 10 de febrero de 1982 por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Hervás Burgos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Hervás Burgos, contra resolución de este Departamento de fecha 12 de marzo de 1979, el Tribunal Supremo en fecha 10 de febrero de 1982, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Hervás Burgos, Catedrático de Escuelas Universitarias de Universidades e Investigación, fecha doce de marzo de mil novecientos setenta y nueve, sobre acoplamiento de cátedras, equiparación y analogía en las Escuelas Universitarias; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

15958 *ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en 22 de mayo de 1981, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fermín Navarrina Gómez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Fermín Navarrina Gómez, contra Resolución de este Departamento de fecha 20 de noviembre de 1978 y 22 de octubre del mismo año, la Audiencia Nacional, en fecha 22 de mayo de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que acordando la inadmisibilidad del recurso para la pretensión dirigida a obtener la declaración de que el concurso de méritos convocado por Orden de diez de enero de mil novecientos setenta y cinco sea declarado desierto, desestimamos el interpuesto por don Fermín Navarrina Gómez, contra Resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y seis y veinte de noviembre del mismo año que declaramos conformes a derecho, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

15959 *ORDEN de 6 de mayo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid, en 2 de diciembre de 1981, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Lorenzo de Vega y doña Margarita Tocino Fernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Francisca Lorenzo de Vega y doña Margarita Tocino Fernández, contra resolución de este Departamento de fecha 8 de agosto, la Audiencia Territorial de Valladolid, en fecha 2 de diciembre de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo seiscientos diez de mil novecientos ochenta de esta Sala, interpuesto por la representación procesal de doña Francisca Lorenzo de Vega contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación de fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta, que desestimó los recursos de reposición interpuestos por la misma contra resolución referente a adjudicación de vacantes de Maestras de EGB por turno de consortes en Salamanca —capital—, en que resultó desplazada doña Francisca Lorenzo de Vega de la plaza obtenida en propiedad en dicho concurso, cuyo acto se anula por no ser conforme a derecho; declarándose el de la recurrente a ser reintegrada en propiedad a su referida Escuela en Salamanca —capital— de la que fue —repetimos— desplazada. Que igualmente estimamos el recurso contencioso-administrativo número seiscientos quince/mil novecientos ochenta, de esta Sala, interpuesto por la representación procesal de doña Margarita Tocino Fernández contra indicada Resolución de ocho de agosto de mil novecientos ochenta, de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por la misma, contra dicha Resolución en que resultaba desplazada esta recurrente de la adjudicación en propiedad que se la había hecho en el concurso aludido, como Profesora de EGB en Salamanca —capital—, cuya resolución en lo referente a esta recurrente, se anula por ser contraria a derecho; y asimismo, y por igual razón se anula los actos anteriores de que la citada resolución trae causa, y que son los siguientes:

Uno. Resolución de doce de junio de mil novecientos setenta y nueve, por la que se dió cumplimiento a la resolución de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y nueve.

Dos. Resolución de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve, comunicada telegráficamente y por posterior escrito de la Delegación del Departamento en Salamanca, por la que se subsanó el error de la resolución de once de junio de mil novecientos setenta y nueve en su apartado tercero.

Tres. Resolución originaria de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y nueve, por la que fueron estimados los recursos de reposición interpuestos por las señoras Sindin López y Parra Santiago —y otras Profesoras— contra la anterior resolución de diez de agosto de mil novecientos setenta y ocho, sobre adjudicación definitiva de vacantes en el concurso general de traslados del Profesorado de EGB, pero sólo en lo que se refiere a la recurrente; y como consecuencia de estas anulaciones, también se anulan y dejan sin efecto los nombramientos efectuados a favor de las Profesoras señoras Sindin López y Parra Santiago, demandadas en este recurso, al ocupar vacantes integradas en el concurso especial restringido de traslado.

Y se confirma en todas sus partes, por estar ajustado a derecho, la resolución de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, por la que doña Margarita Tocino Fernández, fue nombrada a ocupar una vacante del concurso especial restringido de traslado, a que alude este recurso, reponiendo a la actora indicada en el destino dejado sin efecto por la resolución recurrida y retrotrayendo la eficacia, en todos los aspectos a dicho momento. Sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

15960 *ORDEN de 15 de junio de 1982 sobre autorización de cursos de perfeccionamiento profesional para Ayudantes Técnicos Sanitarios y diplomados en Enfermería.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: El artículo 33.1.7 del Estatuto del Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social, según redacción dada por Orden de 3 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 15), determina la puntuación que, a efectos de la resolución de los oportunos concursos de méritos, ha de concederse por diplomas obtenidos por los Ayudantes Técnicos Sanitarios o diplomados en Enfermería, en cursos de perfeccionamiento profesional autorizados por este Ministerio.

A fin de que por las correspondientes Comisiones pueda aplicarse lo dispuesto en dicho precepto, resulta necesario establecer las condiciones conforme a las cuales han de celebrarse los mencionados cursos de perfeccionamiento profesional.

En su virtud, con los informes favorables de la Junta Nacional de Universidades y del Ministerio de Sanidad y Consumo, Este Ministerio dispone:

Primero.—Los cursos de perfeccionamiento profesional para Ayudantes Técnicos Sanitarios y diplomados en Enfermería a que se refiere el artículo 33.1.7 del Estatuto del Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social, serán autorizados por los respectivos Rectorados, de acuerdo con las normas contenidas en la presente Orden.